

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS Y ARBITRIOS

de Amortizacion.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del corriente la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 1º del actual lo siguiente. = Para evitar, y en su caso decidir las cuestiones y recursos á que ha dado lugar la nueva forma que ha recibido el antiguo Consejo, hoy Tribunal especial de las Ordenes, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver lo siguiente: 1º El Tribunal especial de las Ordenes no puede ya nombrar Escribanos ni Notarios para el despacho de negocios civiles. 2º Los Notarios con licencia general para el territorio de las Ordenes creados anteriormente, deberán sacar nuevo título en caso de obtener Notaría de Reinos. Dichos Notarios con licencia general no podrán ejercer su oficio sino en los pueblos en que se haya fijado su residencia. 3º Los Escribanos y Notarios creados por el Consejo ó Tribunal de Ordenes, que en virtud de títulos por él expedidos se hallen destinados á algun Juzgado ó Notaría dependiente de la jurisdiccion especial de las Ordenes al tiempo de la expedicion, no necesitan sacar nuevos títulos, siempre que su nombramiento sea anterior á la Real orden de 17 de Marzo de 1837. Pero si el título que obtuvieron es posterior, deben sacarlo nuevo, aunque sea para servir la Escribanía ó Notaría misma que se les confirió por aquel Tribunal especial. En el caso de haber de desempeñar otra Notaría ó Escribanía diferente, deberán sacar nuevo título. 4º Todos los Escribanos y Notarios que en virtud de estas disposiciones hayan de sacar nuevos títulos, pagarán el fiat

sin descuento de lo que hayan pagado en el Consejo ó Tribunal de Ordenes; pero de los fondos de este deberá reintegrarse á los que no llegaron á poder usar del título expedido por el Tribunal. Y de Real órden comunicada por el expresado Sr. Secretario lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la traslado á V. para los mismos efectos, avisando el recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1837.

Diego Lopez Ballesteros.

A - Caj 84/116

sin documento de la que ha sido el objeto de la presente
ó Tribunal de Orden, para que en su consecuencia
deberá reintegrarse á su que en su consecuencia
del dicho expediente por el Tribunal de Orden
orden comunicada por el expresado Sr. D. Juan de
tratado á V. S. para su inteligencia y efectos
iguales.

Y en traslado de V. S. para su inteligencia y efectos
iguales se remite

Madrid á 18 de Mayo de 1837

Diego Lopez Ballesana